

Libertad de expresión e Internet

Resumen ejecutivo

Este informe preparado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aborda las implicancias de Internet para la libertad de expresión en el contexto del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Presenta argumentos para la formulación de estándares destinados a proteger la libertad de expresión y pensamiento en Internet, y examina los desafíos que implica un entorno tecnológico de rápida evolución.

El informe analiza en primer lugar el modo en que Internet ha tenido un impacto transformador para la capacidad de las personas de comunicarse de manera instantánea y a bajo costo, y señala que los estados deberían procurar conservar su carácter abierto, distribuido e interconectado. También examina casos en que países de la región han comenzado a adaptar su legislación interna a los principios internacionales de derechos humanos, que incluyen el derecho a la libertad de expresión en Internet.

A fin de preservar los beneficios de Internet para la libertad de expresión, el informe afirma que los estados deben formular principios rectores que puedan orientar la definición de leyes y políticas en las siguientes áreas:

1. Acceso: asegurar el acceso universal y asequible a Internet;
2. Pluralismo: promover la pluralidad y la diversidad en el debate público;
3. No discriminación: adoptar medidas positivas para asegurar la igualdad;
4. Neutralidad de la red: asegurar que no haya discriminación ni injerencia en el tráfico en Internet.

El informe considera detenidamente algunas cuestiones.

Neutralidad de la red

Los estados deberían adoptar leyes adecuadas para proteger la neutralidad de las redes, lo cual implica que no debería haber discriminación, bloqueo, filtración ni interferencia del tráfico en Internet en función de factores que no estén vinculados con la ingeniería de la red. La neutralidad de la red debería además aplicarse a los modos de acceder a Internet, sin restricciones con respecto a dispositivos compatibles. Los estados deberían asegurar que la aplicación de las normas sea independiente, transparente y respete el debido proceso.

Acceso a Internet

El acceso a Internet requiere tres acciones de los estados: una obligación positiva de salvar la brecha tecnológica (incluida la brecha entre los géneros); la obligación de asegurar infraestructura y servicios que permitan el acceso universal, incluso para minorías lingüísticas y culturales; y la obligación de

abstenerse de bloquear o limitar el acceso a Internet y de que las personas no sean excluidas por ejercer sus derechos.

Restricciones a la libertad de expresión – consideraciones generales

La libertad de expresión, incluso cuando se ejerce a través de Internet, no constituye un derecho ilimitado y puede ser objeto de ciertas restricciones que deberán definirse con precisión. La naturaleza única de Internet requiere que las propuestas destinadas a restringir la libertad de expresión sean cuidadosamente analizadas. El informe examina los criterios para aplicar restricciones legítimas a las expresiones, a saber, que deberán ser definidas por ley, resultar necesarias, ser proporcionadas y adecuadas para cumplir el objetivo imperioso que persiguen, y estar sujetas a revisión judicial (que en conjunto se conocen como la prueba tripartita).

Dado que Internet es un medio global, esto exige que, para evitar que un conflicto entre jurisdicciones de los estados tenga un efecto inhibitorio, los estados adopten un enfoque acorde con las normas internacionales. Deberían tomarse recaudos para asegurar que aquellas propuestas destinadas a restringir manifestaciones por motivos legítimos se limiten a la jurisdicción del estado donde se origine dicho contenido, y deberán poner énfasis en corregir información errónea en vez de aplicar cualquier tipo de restricciones legales. A lo largo del informe se sostiene la necesidad de analizar detenidamente la naturaleza abierta y dispersa de Internet al aplicar restricciones, a fin de no limitar los beneficios que esto reporta.

Ante la facilidad con que se accede a contenidos digitalizados, los derechos de autor se han convertido en un tema con particulares implicancias. El informe sostiene que si bien existe un interés público en reivindicar los derechos de autor, esto debe ponderarse tomando en cuenta los derechos a la cultura, la educación y la información, y la protección de los derechos de autor debería ser ejercida de manera proporcional.

Filtrado y bloqueo

El bloqueo y filtrado de contenidos solamente es admisible en casos en que estos transgredan normas de derechos humanos y tras una evaluación por parte de un tribunal imparcial. Tales decisiones deberán adoptarse de manera transparente y únicamente como último recurso.

El rol de los intermediarios

El funcionamiento de Internet depende de distintos tipos de intermediarios, los cuales son vulnerables frente a actores estatales y privados que procuren ejercer el control de Internet. Los intermediarios no deberían ser responsabilizados por los contenidos que transmitan, a menos que reciban específicamente una orden judicial con ese fin. Tampoco se les debería exigir que supervisen los contenidos que circulan a través de sus servicios (del mismo modo en que no se puede responsabilizar a las compañías telefónicas por las comunicaciones que

posibilitan). Esta posición se encuentra avalada por diversas opiniones especializadas y pronunciamientos jurídicos.

Las denominadas disposiciones de “puerto seguro” permiten que intermediarios eludan responsabilidades cuando acepten quitar contenidos en respuesta a pedidos de los estados. Sin embargo, imponer tal responsabilidad a actores privados amenaza las garantías a la libertad de expresión, ya que esos actores no están en condiciones de ponderar todas las consideraciones relevantes, y esta función solamente debería ejercerse con la autoridad de un tribunal (este sistema se encuentra vigente en Chile y ha sido propuesto por el Marco Civil en Brasil).

Ante la importancia de los actores privados como intermediarios, estos deben adoptar condiciones claras y transparentes que respeten el derecho de los usuarios a la libertad de expresión y la privacidad. Se les debería permitir divulgar los pedidos planteados por organismos gubernamentales para acceder a sus datos e impugnar aquellas solicitudes que transgredan principios de derechos humanos.

Ciberseguridad, privacidad y libertad de expresión

Ciberseguridad

Debería interpretarse que la ciberseguridad contempla tanto la seguridad de infraestructura crítica como de usuarios individuales, pero no debería aplicarse para adoptar nuevas categorías de delitos informáticos (como por ejemplo la difamación y el fraude, que se definen fuera del espectro de Internet) que podrían criminalizar el uso de Internet. Los estados deberían tener presente la naturaleza abierta y dispersa de Internet al formular políticas en materia de seguridad cibernética, así como la necesidad de proteger los derechos humanos y considerar los elementos de la prueba tripartita indicada precedentemente.

Si bien los estados pueden formular estándares de seguridad para entidades públicas, no deberían procurar imponerlos a actores privados, dado que podrían inhibir la posibilidad de innovación y restringir el carácter abierto de las plataformas. Los estados deberían además informar las medidas que estén aplicando por razones de ciberseguridad, y tales medidas deberán estar sujetas al escrutinio de la justicia.

Privacidad

La libertad de expresión en Internet exige respetar la privacidad de las personas. La privacidad incluye el derecho a la vida privada y a la confidencialidad de los datos de una persona (los derechos a la protección de datos), si bien los derechos de privacidad deberían ser ejercidos de manera proporcional, a fin de no restringir los derechos a la libertad de expresión. Las personas deberían poder expresarse sin ser obligadas a identificarse, a menos que participen en actos que vulneren derechos de terceros. Los requisitos sobre identificación y

autenticación en línea, por lo tanto, deberían aplicarse de manera acotada a transacciones e interacciones que impliquen riesgos significativos.

El uso contemporáneo de Internet genera una enorme cantidad de información personal, y los estados deberían adoptar sistemas que protejan los datos de las personas y el modo en que estos se obtienen, gestionan y utilizan, a fin de asegurar que se respeten las normas sobre derechos humanos. Los estados deberían reconocer a las personas el derecho de acceso a los datos que se tengan sobre ellas, y permitir que tales datos solamente se recopilen con fines lícitos.

Vigilancia

Los programas de vigilancia creados legalmente podrán ser legítimos cuando se vinculen con fines como la prevención de delitos o la seguridad nacional. Sin embargo, debido a la naturaleza de Internet y sus posibilidades técnicas, tales programas podrían ser invasivos y menoscabar el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión. Los marcos jurídicos no han conseguido acompañar los adelantos tecnológicos, y esto ha agravado el riesgo de que se produzcan violaciones de derechos humanos, dado que ahora la vigilancia podría producirse en una escala sin precedentes. Los estados deberían imponer límites al monitoreo de las comunicaciones en línea, en consonancia con normas existentes que disponen que las medidas de vigilancia deberán implementarse conforme a leyes que establezcan de manera clara y precisa los fundamentos de tal vigilancia.

Se deberá prestar particular atención a conceptos como seguridad nacional, que han sido empleados para restringir los derechos de defensores de derechos humanos, periodistas y otras personas. Esto implica leyes de ese tipo solamente deberían aplicarse en circunstancias excepcionales y en ningún caso de un modo que implique perjuicio o discriminación. Asimismo, se deberían contemplar garantías procesales adecuadas. Por último, los programas de vigilancia deberían ser autorizados por un tribunal competente para emitir tales determinaciones, y solamente deberían tener carácter secreto en circunstancias muy específicas, que deberán ser determinadas por ley. Los estados deberían difundir información general sobre la cantidad de pedidos de interceptación y vigilancia de comunicaciones que se hayan efectuado. Ninguna persona debería ser sancionada por difundir información sobre tales programas que sea de interés público.

La exigencia de los estados de que se aloje información de manera local podría restringir la libertad de expresión al reducir la disponibilidad de servicios, generar mayores obstáculos para el ingreso de nuevos proveedores, limitar la naturaleza global y abierta de Internet y obligar a las personas a conservar sus datos en entornos legales menos seguros.

Participación de múltiples actores interesados

La gobernanza de Internet es un aspecto importante para su capacidad de promover la libertad de expresión. Es importante que se consideren todos los

puntos de vista al formular políticas relativas a Internet. Un ejemplo válido de esto es el Comité Gestor de Internet (CGI) en Brasil, integrado por miembros del gobierno, empresas y la sociedad civil. Se ocupa de coordinar los servicios de Internet en el país de manera transparente y abierta.

Esto exigirá que los estados adopten el Principio 20 de la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, el cual establece que: *“Los gobiernos, al igual que el sector privado, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, tienen una función y una responsabilidad importantes en el desarrollo de la Sociedad de la Información y, en su caso, en el proceso de toma de decisiones. La construcción de una Sociedad de la Información centrada en la persona es un esfuerzo conjunto que necesita la cooperación y la asociación de todas las partes interesadas”*.